olem

Relacion dinese cha



trenal

DE LA PROVINCIA DE VAL

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas Primestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertaran á 25 centimos linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, à los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GAGETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

MEGLER REL THEREALS SCREEN

En la Contaduría de la Diputa-

cion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletis

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PR SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad n su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR. PICI

over all

Vistas las diversas consultas dirigidas á este Ministerio para la interpretacion del artículo 60° del Real decreto de 31 de Enero último, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, en lo que se refiere à la forma de nombremiento en propiedad de los cargos de Subdelegado de Medicina, vacantes en la actualidad, y transformados por el parrafo tercero del citado artículo en Inspectores de Sanidad de distrito o partido judicial, y si los concursos deben anunciarse con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina que existan vacantes actualmente se provean solo interinamente en tanto

se publica el Regiamento que ha de regular las oposiciones.

De Real erden lo digo à V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919. - Gimene. Sr. Gebernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Abril de 1919.)

REAL ORDEN NUM. 84.

Exemo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que se reciben en este Ministerio solicitando la exportacion de cacabuet, refirién-

dose muchas de ellas à partidas que se hallan preparadas para embarque inmediato:

Resultando que por Real orden de 24 de Enero último se fijó en 100,000 toneladas la cantidad total de cacabuet que podría autorizarse exportar, mediante el pago del gravamen correspondiente, según las normas que establece el Real decreto de 16 del citado mes, en virtud del cual las autorizaciones sólo pueden concederse con arreglo à obligaciones nacidas de los conventos comerciales, por pactos de reciprocidad ó á favor de Asociaciones de productores à nombre de sus socios y para mercancias directamente producidas por éstos:

Considerando que son muy escasas las peticiones formuladas con arregio á las condiciones anteriormente expuestas, y por tanto, la aplicacion estricta del Real decreto antes citado al artículo de que se trata restringiría necesariamente la exportacion del misme en términos considerables:

Considerando que los datos estadísticos de nuestro comercio exterior demustran que la exportacion del cacabuet se ha realizado siempre por importantes cantidades, alcanzando en 1910 la cifra de 6.000 toneladas y durante los años de guerra ha oscilado entre 3.000 à 4.000 toneladas, siendo de notar que jamás se ha promovido reclamación alguna en contra de la exportacion de que se trata; antes al contrario, todos los informes adquiridos confirman que una gran parte del cacahuet que se siembra se destina à la exportacion, y, por consiguiente, al cesar ésta ó no alcanzar el desarrollo debido se infringe un perjuicio irreparable sin beneficio a guno para el consumo, ya que éste no pueda absorber el total de la producion: A TI

Considerando que estando ciasificado el cacabuet como una semilla oleaginosa, per ser su principal aplicacion el de servir de primera materia para la extraccion del aceite de su nombre, y existiendo un Comité de Aceites de linaza y semillas oleaginesas, creado por Real orden de 13 de Septiembre de 1918, encargado de informar en cuanto se relaciona con la exportacion de los aceites de semillas vegetales, de

los turtos y de toda clase de semillas oleaginosas, cabe subordinar las autorizaciones de exportacion del cacahuet al requisito del previo informe favorable del Comité citado, con lo cual quedarian armonizados los intereses de los agricultores con los de los fabricantes que utilizan el cacabuet para la obtención del aceite; y

Considerando que, para establecer un margen diferencial à favor del mercado interior, es conveniente que las exportaciones se hallen sujetas á gravamen cuva cuantia debe ser la misma para todo el año, en vez de variar en cada mes, pues esto último ofrece la dificultad de que se carezca de base fija para concertar las ventas.

S. M. el Rey (q. D. g.) de confermidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1. Que en ningún caso podrán autorizarse por este Ministerio las exportaciones de cacahuet que se soliciten, si antes no procede el informe favorable del Comité especial de Aceites y Tortas de linaza, creado por Real orden de 13 de Septiembre de 1918.

2.º Las autorizaciones que se concedan tendrán de validez, como máximum, el plazo de setenta días, á contar desde la fecha de su otorgacion; y

3.º Las exportaciones devengarán el gravamen de siete pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.—Leonardo Rodriguez.—Señor Ministro de Hacienda.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Aun cuando el reconocido celo del Ministerio fiscal no requiere que se le recuerde las instrucciones que se le tienen dadas, son tales las circunstancias presentes, que conviene reiterar cuanto ya se dijo en la circular de este Centro respecto à la interpretacion del artículo 2.º de la ley de coaligaciones y huelgas de 27 de Abril de 1909.

Especificose allí, como en la misma ley se dice, que las coacciones ó amenazas que se hagan para forzar el ánimo de los obreros ó patronos en el libre y legal ejercicio de su industria ó trabajo sólo integra la transgresion que dicha ley castiga y que ha de ser sometida al conocimiento de los Tribunales municipales «cuando el hecho no constituya delito más grave, con arreglo al Código penal.»

Los señores Fiscales de las Audiencias examinarán cada caso con la debida atención para determinar si los hechos constituy yen delito ó la mera transgresión de la ley de Huelgas, aplicando en su consecuencia el procedimiento que deba seguirse, y que en uno y otro caso será completamente distinto desde las primeras actuaciones.

Conviene, pues, distinguir, ya que en sus efectes y desenvolvimiento son diversas, entre aquelles huelgas que sólo afectan al interés personal de los obreros y patronos y las otras que tienen relacion con el servicio público ó interés general, por les alteraciones de ordes público que éstas suelen producir.

Cuando de estas huelgas se trate son grandes los deberes que sobre las Autoridades gubernativas, ó en su caso sobre las militares, pesan, y grandes, por lo tanto, los medios de que deben disponer para atender á ellos.

Si en una poblacion falta lo que para la subsistencia ó la conservacion del orden público sea necesario, la Autoridad ha de

proporcionárselo, y las personas que en auxilio de la mis na, y atendiendo á sus requerimientos individual ó colectivo, coadyuven á conjurar ese conflicto, es evidente que reunen las condiciones á que el Cótigo penal se refiere en el último párrafo del artículo 264, al considerar como atentado el hecho de imponer meno en la persona que acudiess en auxilio de la Autori lad

Tendrá V. S. esto presente, y siempre que en una huelga de la indole de las que quedan descritas se cometan violencias contra particulares que acudieren en auxilio de la Autoridad, bien como obreros, bien prestan lo cualquier otro servicio que las circunstancias exigieran, calificará el hecho como atentado comprendido en el artículo ya mencionado.

A este pensamiento responde sin duda alguna, la Real orden dictada ayer por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion y que podrá V. S. ver en la Gaceta de hoy, revistiendo á los Carteros del carácter de Agentes de la Autoridad. En los casos en que pueda ser necesario se atendrá V. S. á lo dispuesto en la Real orden mencionada.

Del recibo de la presente circular á la que dará V. S. el más exacto cumplimiento, se servirá darme cuenta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madril, 28 de Marzo de 1919. — Víctor Covián. — Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 29 de Marzo de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria.

CIRJULAR NÚM. 856.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que á continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 31 de Marzo de 1919

Leopoldo Cortinas.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIJAD PEGUARIAS

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extincion de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Cívil.

Pérmino municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente,
Iscar	Viruela	Ovina	14 Octubre 1918. 14 Diciembre. 18 Enero 1919.

Valladolid 31 de Marzo de 1919. - El Inspector, Carlos Diez Blas

Para de mara de la compansión de la Para de la Para Num. 880.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

z asyel and CIRCULAR at all

La Junta provincial de Beneficencia, se vé en la imprescindible necesidad de hacer un nuevo llamamiento á los Alcaldes y Patronos de fundaciones benéfico-docentes y Obras Pias como igualmente á los representantes de los Pósitos Pios y demás instituciones de caracter benéfico que se hallen bajo el protectorado de la beneficencia para que sin excusa ni pretexto alguno remitan copias de los testamentos ó de las escrituras de fundacion y las cuentas y presupuestos á que están obligadas, le conformidad con lo que determinan los artículos 100 y 105 de la Instruccion de 14 de Mayo de 1899,

Para cumplimiento de este servicio se señala un plazo de 30 días transcurridos los cuales se procederá al nombramiento de Delegados que á costa de los Alcaldes y patronos confeccionarán las cuentas y presupuestos y recogerán los títulos fundacionales, sin perjuício de imponerá los que dejen incumplido este servicio la multa de 250 pesetas.

.El constante abandono y la marcad , pasividad que los renresentantes de las fundaciones vienen observando, es causa de que la Junta en su deseo de regularizar el funcionamiento de un buen número de institucions benéficas que en la actualidad se hallan entregadas à la negligencia inexcusable de sus representantes haga estas justas conminaciones, bien entendido de que agotado este último plazo, la Corporacion apelará sin contenplaciones de ningun género à que la vigente Instruccion sea respetada y cumpilda en tedas sus partes,

Valladolid 29 de Marzo de 1919.—El Gobernador-Presidente, Leopoldo Cortinas.

esterniti este à sale a

Communicación Nom. 877. Sentes tel dono lorgando

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9. Division hidrológico-forestal.

SERVICIO PISCICOL A.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Marzo.

Númoro de erden	Fecha de la licencia	Numbres y apellidos	Edad	Local Vecindad 201-	Profesion
7 8	26 Marzo 26 id. 26 id. 29 id.	~	53 34	Id.	Sastre. Industrial. Procurador. Id.

Valladolid 1.º de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Nom. 878.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

9. Division hidrológicoforestal.

SERVICIO PISCICOLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 17 de la lay de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y 36 del Reglamento para su aplicacion, se hace siber por el presente edicto que, con arreglo á los artículos 15 y 32, respectivamente, de la Ley y Reglamento citados y Real orden aclaratoria de 22 de Septiembre de 1911, la veda para la pesca de trucha arco iris termina el dia 15 del actual, pudiendo efectuarla hasta l.º de Octubre próximo los que se hallen provistos de la correspondiente licencia, en la forma y con las limitaciones que en la referida ley se determinan.

Valladolid 1.º de Abril de 1919.—El logeniero Jefe, Antonio Briones. Now. 863.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Venciendo en 15 de Mayo de 1919 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al cinco por ciento correspondiente al cupon número 72 de los titulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y de los de la emision de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Abril, cuya relacion nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid,

La Direccion General de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorizacion que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día l.º de Mayo se reciban por esta Delegacion, sin limitacion de tiempo, los referidos cupones y los titulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

da y vencimiento.
Valladolid 31 de Marzo de 1919.
—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

shengi anu sh shengo Núm. 854.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1919.

Mes de Febrero.

Estadística del	movimiento natural	de	la	poblacion.
-----------------	--------------------	----	----	------------

er ustrela, lasera inntenta enserna		-WA ,oblacts 19-	Provincia.	Capital.
Poblacion			283,452	70.987
Número de Becho	Absoluto	Nacimientos Defunciones Matrimonios Abortos	791 583 195 16	166 MA 244 57 9
eib stdos cojio ol	Por 1.000 habi-	Natalidad	2'06 0'69 0'05	2'34 3'44 0'80 0'13
vivia neigrafia	Vivos	Varones	416 375	83 83
Número de nacidos	Vivos	Legitimos	Tat 736 016. 40	193 21 12
	og seib le blate	Total. Links	791	sp 1166
prefires que un classificación que los titulos se	Abortos	Nacidos muertos Muertos al nacer Muertos antes delas 24 horas	J=20000W100M800	
novo ch ornale all	hallenesin suplication and the design and the desig	TOTAL	A +1 16	
ulan e vel <u>atindev</u> 1 naveonatos Alei 1a Bolis - Lioso	Hembras	C. e.	277	ophe97
Número de fallecidos	Menores de 5 añ De 5 y más años	os	362	96 148
A dilloda.		Menores de 5 años De 5 y más años	32 70	32 64
ACHYONS DIDESSO		Total	ale ohed	Soll-

Valladolid 31 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1919.

Mes de Febrero.

. Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

le Marzo de 1919. bucton Territorial de 1929, hago	Número de	defunciones.
stac of saturated in an interest of the saturates	Provincia	Capital,
le Fiebre tifoidea (tifo abdominal	3	1
2 Tifo exantemático.	»	>>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica	. »	*
4 Viruela.	2	1
5 Sarampion		A SAN
6 Escarlatina	terrar No.	4
7 Coqueluche	*	
8 Difteria y crup	2	P
9 Grippe, a hid h. a. the tos . seeden obeyede te.	13	00007
10 Cólera asiático.	(a) D	- · »
11 Cólera nostras		»
12 Otras enfermedades epidémicas	1	1
13 Tuberculosis de los pulmones	32	13
14 Tuberculosis de las meninges	4	1
15 Otras tuberculosis	10	6
16 Cancer y otros tumores malignos	20	4
17 Meningitis simple	22	0 2019
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	61	18
19 Enfermedades orgánicas del corazón	39	23
20 Bronquitis aguda	64	39
Dionquitis cronica	13	Balleri
22 Neumonia, st.va	5	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio	(nalicy)	£100.61
(excepto la tisis)	41	21
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	4	»
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años)	42	20
26 Apendicitis y Tiflitis	«	N
27 Hernias, obstrucciones intestinales	2	»
28 Cirrosis del higado	3	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright	16	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de	ad an	ls and
los órganos genitales de la mujer	»	*
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebi-		
tis puerperales)	2	»
32 Otros accidentes puerperales	2	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion	42	11
34 Senilidad	17	0.60 3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio)	4	×
36 Suicidies	1	1
37 Otras enfermedades	104	. 49
38 Enfermedades desconocidas é mal definidas	12	3
I manufact alva	THE WOLLD	
etaetros, leb sirebasse of Total.	5.83	244
and an analysis and an ame	140000	

Valladolid 31 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 850.010 nh

Alcazarón A . 5185

No habiendo comparecido à ninguna de las operaciones de Reclutamiento celebradas, ante este Ayuntamiento de Alcazarén, Braulio Cisneros Vallelado y Fidel Muñoz Guijar, mozos números seis y once del sorteo para el reemplazo actual, y teniendo señalado esta villa el día 24 del próximo venidero Abril para la celebración del juicio de Revisiones ante la Comisión Mixta, se les cita y requiere por medio

del presente y última vez para que se presenten á dicho acto, pues de lo contrario, subsistirá la clasificacion de prófugo que les hizo el Ayuntamiento en sesion de 16 del actual y continuará el expediente instruido al efecto.

Alcazarón á 26 de Marzo da 1919.—El Alcalde, Martin Va-Ilelado.

Now. 848.

Cabezon.

Ri Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesion del día nueve del actual, acordó por unanimidad optar para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1919 á 1920, el repartimiento general de utilidades reales y personales, según establece el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Cabezou 28 de Marzo de 1919. -- El Alcalde, Isidoro Nuñez.

Νύм. 871.

Palazuelo de Vedija.

No habiendo comparêcido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ni haber alegado causa que se lo impidiera, los mozos Antonio Escudero Delgado, hijo de Alvaro y María, y Tomás Prieto de Hoyos, de Florentino é Isidora, números 11 y 15 del actual reemplazo, no obstante estar citados con arreglo á la Ley, se les ha instruído el oportuno expediente mediante el cual y por su resultado la Corporacion les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos à tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita de comparecencia ante la Comision mixta para el día nueve del corriente y al propio tiempo intereso de las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de los mismos con tal objeto.

Patazuelo de Vedija 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Cándido Escudero.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Nom. 851.

Santibañez de Valcorva.

Hallandose servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene v Sanidad Pecuariade este Municipio y para su provision en propiedad, se anuncia la vacante de la misma con los derechos establecidos en el artículo 312 del Reglamento de Epizootias, pagadas de fondos municipales. Los aspirantes que han de ser Profesores Veterinarios presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia;

Santibañez de Valcorva 21 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro Parra. Núm. 870

Torrecilla de la Orden.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta periotal de este distrito à la formacion de los apéndices al amillaramiento como base á la derrama de la Contribucion Territorial de 1920, hago saber à los contribuyentes de este término y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica y urbana, que pueden presentar las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntemiento hasta el 30 de Abril próximo, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del Impuesto de Derechos Reales, advirtiendo que las relaciones habrán de reintegrarse en la forma que dispone la resolucion de fecha 8 de Noviembre de 1918.

Torrecilla de la Orden á 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde en funciones, Francisco Martin.

Con el propio objeto é igual término, invitan los Ayuntamientos de

Cabreros del Monte
Castropouce de Valderaduey
Geria
Palacios de Campos
Puente Duero
San Miguel del Pino

San Miguel del Pino Santervás de Campos Tamariz

Vadenebro de los Valles Viloria

Torrecilla de la Orden.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganaderia del corriente año, que ha le llevarse á cabo en primeros de Abril próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza peccaria, presenten las debidas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de quince días pues pasado no serán admitidas las que se presenten.

Torrecilla de la Orden á 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde en funciones, Francisco Martin.

Igual invitacion hacen los Ayuntamientos de assignesa

Puente Duero San Miguel Pino Viloria

Mail.

se les ella y requiere por medio dia nueve il l'acture acorte .

Νύм. 846.

Villabaráz de Campos.

Hallandose vacante en la actualidad el cargo de guarda municipal de este término dotado con el haber anual de quientas pesetas y satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto de este Municipio, se convoca por el presente à cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, presenten eu el plazo de quince dies à contar desde el de la fecha, sus respectivas solicitudes reintegradas en la Secretaria de este Avuntamiento.

Villabarúz de Campos á 29 de Marzo de 1919 — El Alcalde, Federico Escobar.

Nom. 868.

Villamuriel de Campos.

Se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1915, para que durante dicho plazo puedan examinarias y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villamuriel de Campos 21 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Moro Lorenzo, Mauricio Andrés, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion barquillero, de 18 años, hijo de Manuel y Aquilína, domiciliado últimamente en Valladolid (calle de Platerías, número 22), procesado por hurto, número 16 de 1918, comparacerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta Ciudad de Valladolid, (Secretaría del Dc. Urbina), para ser reducido à prision, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta.

Nом. 833.

Robledo Morales, Marcelino, de treinta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de Rueda, provincia de Valladolid, cu. yo actual paradero se ignora, procesado por hurto en causa seguida en el Juzgado de instruccion de Peñafiel, compare. cerá en el mismo dentro del término de diez días, á prestar de claración indagatoria y ser reducido á prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelda.

Penafiel 28 de Marzo de 1919.

—Filiberto Arrontes.—El Secretario, Bienvenido Perez.

V ved at ab , other will be seen of

nectament MCLALIN Real order

Don Sixto Solis Perez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicte hago saber: Que el dia treinta del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la primera y pública subasta de los siguientes bienes:

Una tierra en término de Villanueva de la Condesa, al pago de la Cañada, de una iguada y una cnarta, igual á cuarenta y dos áreas y setenta y seis centireas; que linda Oriente, reguen del pago; Mediodía, tierra de Miguel Villada y Norte, la de herederos de Manuel García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca fué embarg da como de la propiedad de Anastasio Pardo Garcia, vecino de Villanueva de la Condesa, para pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió en union de otros sobre disparo y lesiones, en el año mil novecientos doce, y sale á subasta por el tipo de su tasacion, advirtiéndose à los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion y advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos se hallan sin suplir siendo de cuenta del comprador.

Dado en Villalon á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Sixto Solís.—Licenciado Francisco Serra.

THE WALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIA

Palacio de la Diputacion